

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

* Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

10920 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica el régimen de organización, estructura y funcionamiento del Hospital General Universitario «Reina Sofía».

Por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, adoptado en su sesión del día 26 de junio de 1998, se aprobó la organización, estructura y funcionamiento del Hospital General Universitario, que posteriormente fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 16 de julio de 1998. Dicho Acuerdo ha sido modificado a su vez, por otro posterior del día 21 de julio de 2004.

A la vista de ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10-1-03),

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración de 21 de julio de 2004, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de junio de 1998, por el que se aprobó la organización, estructura y funcionamiento del Hospital General Universitario.

Murcia, 28 de julio de 2004.—La Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez.**

« Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de julio de 2004, por el que se modifica el régimen de organización, estructura y funcionamiento del Hospital General Universitario «Reina Sofía».

Una vez que tuvo lugar la transferencia del Insalud, y ante la necesidad de adecuar la estructura de dicho centro a la vigente en los hospitales procedentes del Insalud, por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2002, se modificaron diversos

preceptos del Acuerdo regulador de 26 de junio de 1998, y en particular los relativos a la determinación de los órganos unipersonales de dirección y funciones de los mismos, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de mayo de 2002.

A su vez, y ante la próxima apertura del nuevo Hospital General Universitario «Reina Sofía» resulta preciso introducir algunas modificaciones en la División de Gestión y de Servicios Generales, a fin de crear nuevas unidades que faciliten la puesta en marcha del referido centro.

En particular, se considera conveniente modificar el artículo 14 en el que se regula la composición y funciones de la Dirección de Gestión y de Servicios Generales, para crear la figura de Subdirector de Gestión y Servicios Generales, así como para adecuar las referencias contenidas en dicho precepto relativas a otras unidades ajenas al Hospital General Universitario «Reina Sofía», al vigente Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10-1-03).

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que define al Consejo de Administración como el máximo órgano de dirección y administración del Servicio Murciano de Salud, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud,

Acuerda

1.º) El artículo 14 del Acuerdo del Consejo de Administración de 26 de junio de 1998, por el que se aprobó la organización, estructura y funcionamiento del Hospital General Universitario debe quedar redactado en los siguientes términos:

«La Dirección de Gestión y de Servicios Generales, contará con las siguientes unidades:

- 1 Subdirector de Gestión y de Servicios Generales, que bajo la inmediata supervisión del titular de la División, ejercerá las Áreas que le sean atribuidas por éste en el ámbito de la Dirección de Gestión y de Servicios Generales.

- 1 Administrador Adjunto, que desarrollará las tareas que le sean encomendadas en el ámbito de las que tenga atribuidas la Dirección de Gestión y de Servicios Generales.

- 1 Sección de Personal, que se encargará del control de las solicitudes de vacaciones, permisos y licencias del personal del centro, así como de la tramitación del pago de gratificaciones y aquellas otras que le sean encomendadas.

- 2 Secciones de Gestión Económica, que asumirán las funciones relativas a la contabilidad, facturación y

suministros del centro, así como todas aquellas otras que les puedan ser atribuidas por sus superiores.

- 1 Sección de Mantenimiento, que en coordinación con el Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud, asumirá la ejecución de las medidas necesarias para el mantenimiento del edificio, aparatos e instalaciones del Hospital General Universitario, así como la emisión de informes técnicos y la dirección del personal a su cargo.

- 1 Sección de Informática, que bajo la dirección funcional de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud, desarrollará las funciones relativas a la atención de las necesidades de informatización, asesoramiento y mantenimiento de las redes informáticas del centro, así como aquellas otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia».

2.º) La referida modificación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

10921 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo suscrito entre representantes de este organismo y de las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud ratificó el pasado día 21 de julio de 2004, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, el acuerdo alcanzado el día 15 de diciembre de 2003, entre este organismo y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E., y C.S.I./C.S.I.F., relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y con el objeto de facilitar su conocimiento,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo entre el Servicio Murciano

de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

Murcia, 28 de julio de 2004.—La Directora Gerente,
María Anunciación Tormo Domínguez.

«Pacto entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece en su artículo 10 la posibilidad de las organizaciones sindicales que cuenten con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, puedan constituir en las empresas o centros de trabajo que cuenten con más de 250 trabajadores, secciones sindicales que estarán representadas por delegados sindicales, elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo, regulando asimismo los derechos que asisten a tales representantes sindicales.

Por su parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, regula en su capítulo IV los Servicios de Prevención como el instrumento a través del cual se realizan las actividades preventivas destinadas a garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

A su vez, el capítulo V de dicha Ley, regula la participación de los trabajadores en las actividades de prevención de riesgos laborales, esencialmente a través de los Delegados de Prevención, disponiendo el artículo 37 que el tiempo que dediquen al desempeño de las funciones previstas en dicha norma será considerado como de ejercicio de representación, a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

En el ámbito del Insalud la determinación de los derechos de los delegados sindicales venía regulada en el Pacto de 17 de junio de 1999, entre la Administración y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO., U.G.T., C.S.I.-C.S.I.F. y S.A.E. sobre permisos, secciones sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de la representación del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias, mientras que los Servicios de Prevención venían regulados en el Pacto suscrito entre el Insalud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T., CC.OO., C.S.I.-C.S.I.F. y S.A.E. de 18 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 24-3-99).

A su vez, y tras la celebración de las elecciones sindicales para la elección del Comité de Empresa y las Juntas de Personal de este organismo, que tuvieron